



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 5 7 7 / 2 0 1 0

(Sección 1ª)

La Laguna, a 28 de julio de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por H.M.G.O., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 524/2010 ID)**.

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria tras serle presentada una reclamación de indemnización por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, del Consejo Consultivo de Canarias, de 3 de junio, siendo remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de conformidad con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. En su escrito de reclamación el afectado manifiesta que el día 27 de junio de 2009, sobre las 08:45 horas, mientras transitaba por el mercado del Puerto, al bajarse de la guagua, tropezó con una baldosa que estaba suelta, lo que le produjo desperfectos en la prótesis de una de sus piernas, que había sido amputada y otras lesiones derivadas del mismo, reclamando su indemnización.

* **PONENTE: Sr. Bosch Benítez.**

4. En el análisis a efectuar son de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

Así mismo, también es aplicable el art. 54 de la citada Ley 7/1985.

II

1. El procedimiento se inició mediante la presentación del escrito de reclamación el 27 de mayo de 2009, desarrollándose su tramitación de forma adecuada.

Finalmente, el 14 de junio de 2010 se elaboró la Propuesta de Resolución definitiva, habiendo vencido ya el plazo resolutorio.

2. A su vez, concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

3. La Propuesta de Resolución estima la reclamación efectuada al considerar el órgano instructor que existe nexo causal entre el funcionamiento del servicio y el daño reclamado.

4. Así, ha resultado probada la realidad del hecho lesivo, en virtud del parte actuación del agente de la Policía Local, que acudió al lugar del accidente, poco después de acaecido, en auxilio del afectado, comprobando que el mismo se había caído y que una de las baldosas estaba suelta.

Así mismo, sus lesiones y los daños padecidos en su prótesis se han acreditado mediante la documentación médica aportada.

5. El funcionamiento del servicio público ha sido deficiente, puesto que el firme de la acera no se hallaba en buen estado de conservación y mantenimiento, no garantizándose con esto la seguridad de sus usuarios, incumpliendo la Administración su obligación al respecto.

Por lo tanto, existe relación causal entre el funcionamiento del servicio y el daño reclamado, no concurriendo concausa, puesto que el accidente era difícil de evitar, tanto porque se produjo en el momento en el que el afectado se bajaba de la

guagua, como porque la deficiencia era difícil de percibir de modo razonablemente exigible.

6. La Propuesta de Resolución, que estima la reclamación del afectado, es adecuada a Derecho por los motivos referidos.

En lo que respecta a la indemnización otorgada, está justificada mediante la documentación aportada y se ha de actualizar de acuerdo con lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución analizada es conforme a Derecho.